

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

Capítulo:	
Epígrafe:	
(Para cubrir en el «Diario Oficial de Galicia»)	

SUMARIO:

Orden del 22 de diciembre de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a instituciones sin fin de lucro y entidades locales gallegas, destinadas a la financiación de gastos corrientes derivados de la realización de festivales, ferias, muestras, ciclos y certámenes de artes escénicas y musicales de carácter aficionado, y se convocan para el año 2024 (código de procedimiento CT215A)
--

TEXTO:

El ámbito de actuación de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional e Universidades responde al actual marco institucional de distribución de competencias, configurado básicamente en el Estatuto de Autonomía de Galicia. Éste, en el artículo 27.19, establece como competencia exclusiva de la Xunta de Galicia la promoción de la cultura en Galicia, y, en el artículo 32, que corresponde al Gobierno de nuestra comunidad autónoma defender y promover los valores culturales de el pueblo gallego.

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

La Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional e Universidades asume las competencias que le facultan para el diseño, programación, desarrollo y ejecución de la política cultural de la Xunta de Galicia en todos sus aspectos. A esta consellería le corresponde elaborar normas y propuestas para fomentar la creación, promoción y difusión de la cultura en sus distintos ámbitos a través de la gestión de los diferentes instrumentos de ayuda y colaboración con asociaciones, fundaciones, movimientos colectivos, corporaciones locales e industrias culturales, que desarrollar una labor cultural dentro de su área de competencia.

En el ejercicio de estas competencias, la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional e Universidades desea establecer con la presente orden un instrumento que, de acuerdo con la normativa general vigente, fija las pautas para una distribución, de acuerdo con los criterios de publicidad, objetividad y competencia, de los recursos destinados a la realización de festivales, ferias, espectáculos, ciclos y concursos de artes escénicas y musicales de carácter aficionado, de acuerdo con los principios contenidos en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones gallegas.

Esta orden se tramita al amparo del artículo 25.1.a del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, como expediente de anticipo de gastos, y existe crédito adecuado y suficiente previsto en el proyecto de Ley General Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2024.

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

En su virtud, en ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, parcialmente modificada por la Ley 11/1988, de 20 de octubre,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad

1. El objeto de esta orden es el establecimiento de las bases reguladoras y la convocatoria, en régimen de competencia competitiva, de las subvenciones destinadas a financiar los gastos corrientes derivados de la realización de festivales, ferias, muestras, ciclos y concursos de actuación y artes musicales de carácter aficionado para el año 2024, de acuerdo con lo establecido en esta orden.

2. Estas ayudas contribuyen a la promoción y cooperación cultural, a la difusión y animación sociocultural y, en definitiva, al fomento de la cultura en Galicia, considerando que las artes escénicas y musicales son elementos clave de la creatividad artística y del dinamismo cultural de nuestra comunidad autónoma.

3. Los festivales, ferias, espectáculos, ciclos y concursos de artes escénicas y musicales objeto de subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener una duración máxima de seis (6) días de los cuales dos (2) serán consecutivos.
- El presupuesto de contratación artística no superará el 50% del presupuesto del proyecto presentado y el importe por actuación no superará en ningún caso los 5.000€.

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

- La programación contará, al menos, con un 30% del total de actuaciones artísticas de grupos y/o compañías gallegas.
- El proyecto objeto de subvención deberá ser gratuito y abierto al público asistente.

El cumplimiento de estos requisitos se acreditará mediante una declaración responsable que acompañará a la solicitud (Anexo I).

3. Serán subvencionables los proyectos constituidos por las actuaciones indicadas en el artículo 2, que se desarrollen en el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de octubre de 2024.

4. Estas subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva y de conformidad con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración de la Xunta de Galicia y eficiencia en la asignación y el uso de los recursos públicos

5. El procedimiento de concesión de subvenciones regulado en esta orden tiene el código CT215A a efectos de identificación en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>) y acceso a los formularios específicos, de uso obligatorio para los interesados

Artículo 2. Acciones elegibles

Serán objeto de subvenciones las actuaciones relacionadas con la organización de festivales, ferias, espectáculos, ciclos y certámenes musicales, teatrales, de danza y otras artes escénicas que se celebren en el territorio de Galicia y que presten especial atención a la programación y difusión de la música, el teatro y la danza gallega. A los

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

efectos de esta convocatoria, no se consideran acciones subvencionables los eventos audiovisuales y/o cinematográficos.

Quedan excluidas del alcance de esta convocatoria las siguientes actividades:

- Las programaciones culturales de carácter general
- Los cursos y actividades de formación y divulgación, tales como talleres, seminarios, congresos, reuniones o similares.
- Los proyectos de carácter exclusivamente académico o sindical y actos conmemorativos.
- Los premios y galas
- Las actividades internas de las entidades, dirigidas a su propio público.
- Actividades deportivas y de ocio.
- Fiestas patronales
- Ferias sectoriales
- Actividades de promoción turística.
- Las ferias gastronómicas

Artículo 3. Entidades beneficiarias y requisitos

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en esta convocatoria las siguientes entidades:

- a) Instituciones sin fines de lucro
- b) Entidades locales

Las ayudas, en el ámbito de las entidades locales, se dirigen a los ayuntamientos gallegos, mediante solicitud individual o mediante gestión compartida, mediante la

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

solicitud conjunta de una agrupación o asociación de ayuntamientos, las mancomunidades de ayuntamientos y los consorcios locales de Galicia constituidos exclusivamente por ayuntamientos; asimismo, podrán ser beneficiarias las entidades resultantes de una fusión municipal.

Quedan excluidas del ámbito de esta convocatoria las diputaciones provinciales.

2. Las entidades reguladas por esta orden, sin perjuicio del cumplimiento de toda la normativa aplicable, deberán cumplir los siguientes requisitos:

2.1 Requisitos aplicables a todas las entidades:

No podrán obtener la condición de beneficiarias de estas subvenciones las entidades en las que se dé alguna de las circunstancias o prohibiciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En el caso de agrupaciones o asociaciones de municipios, todos los municipios agrupados o asociados deberán cumplir los requisitos anteriores, por lo que el incumplimiento por cualquiera de los municipios participantes en la solicitud de subvención dará lugar a su inadmisibilidad.

Para poder acceder a las ayudas será necesario cumplir los requisitos y condiciones establecidos en esta convocatoria y en el reglamento general de subvenciones en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La acreditación de que las entidades no incurrir en las prohibiciones o circunstancias relacionadas en los apartados anteriores se realizará mediante declaración responsable, a través del Anexo I de la solicitud.

2.2 Requisitos específicos aplicables a instituciones sin fines de lucro

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

a) Además de los requisitos establecidos en el apartado 2.1 de este artículo, las entidades sin fines de lucro deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:

- Tener representación en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Tener como objeto social la promoción y dinamización de la cultura gallega.
- Desarrollar la mayor parte de sus actividades en la Comunidad Autónoma de Galicia.

No podrán ser beneficiarias de ayudas las siguientes entidades sin ánimo de lucro:

- Entidades o asociaciones que pertenezcan al ámbito educativo.
- Asociaciones o federaciones de residentes y de tercera edad.

b) Las fundaciones que se acojan a esta convocatoria no podrán recibir subvenciones ni ayudas públicas si no cumplen con la obligación de presentar las cuentas al protectorado, según establece el artículo 38.3 de la Ley 12/2006, de 1 de diciembre, de fundaciones de interés. gallego

2.3 Requisitos específicos aplicables a las entidades locales

a) Las entidades locales deberán cumplir con el requisito de haber remitido las cuentas del ejercicio 2022 al Consello de Contas de Galicia.

En el caso de una agrupación o asociación de municipios, todos los municipios participantes deberán cumplir con este requisito.

b) Las agrupaciones o asociaciones de ayuntamientos deberán gestionar el servicio de forma conjunta y suponer un ahorro de costes respecto de lo que supondría la prestación individual; En el caso de comunidades locales y consorcios, deberá acreditarse que las actuaciones se prestan de forma conjunta o consorciada y que, en todo caso, no se trata de actuaciones aisladas o independientes.

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

Artículo 4. Financiación y cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas en esta orden se concederán con cargo a las aplicaciones presupuestarias de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 2024, de la siguiente manera: 10.04.432B.481.2 por un importe inicial máximo de 30.000 €, para los solicitantes dentro del grupo de entidades sin fines lucrativos y 10.04.432B.460.0, por un importe inicial máximo de 20.000 €, para el colectivo de solicitantes de entidades locales. Esta convocatoria se tramita al amparo del artículo 25.1.a del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, existiendo crédito adecuado y suficiente previsto en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el ejercicio 2024.

2. En el caso de que una de las solicitudes de presupuesto tenga crédito disponible, ya sea por el número de solicitudes o por la puntuación obtenida, se podrá incrementar el crédito de la otra solicitud contemplada en esta orden.

3 La Orden de la Consellería de Economía e Facenda de 11 de febrero de 1998 sobre tramitación anticipada del gasto, modificada por las Órdenes de la Consellería de Economía e Facenda de 27 de noviembre de 2000 y 25 de octubre de 2001, establece que los expedientes de gasto que podrán iniciarse, siempre que las necesidades que deban satisfacerse puedan anticiparse razonablemente con antelación, en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior al presupuesto al que se imputarán, condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el proyecto de ley de presupuesto general aprobado por el Consejo de la Xunta de Galicia. El 18 de octubre de 2023, el Consejo de la Xunta de Galicia aprobó el proyecto de ley de presupuestos generales de

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2024; en este proyecto existe crédito adecuado y suficiente para poder procesar este pedido.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Orden del Consellería de Economía e Facenda de 11 de febrero de 1998, la tramitación anticipada podrá llegar, como máximo, hasta el momento anterior a la disposición o compromiso del gasto. Asimismo, según lo establecido en el artículo 5 de dicha orden, todos los actos procesales dictados en desarrollo de la presente orden se entienden condicionados a que, una vez aprobada la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2024 aprobada, subsisten de facto y de jure las mismas circunstancias existentes en el momento de su presentación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.3b) y 20.8a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la información requerida por la misma, el texto de la convocatoria para su publicación, se transmitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. en la citada base y su extracto en el Boletín Oficial de Galicia.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, excepcionalmente podrá incrementarse el importe máximo de los créditos disponibles cuando exista Son remanentes de otras convocatorias financiadas con el mismo crédito o créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio. El incremento del crédito está condicionado a la declaración de disponibilidad como consecuencia de las circunstancias señaladas y, en su caso, tras la aprobación de la oportuna modificación presupuestaria. La ampliación del crédito se publicará en el

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

mismo medio de la convocatoria sin que implique la apertura de un plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo para resolver.

5. La ayuda máxima por beneficiario que concederá la consellería será de 6.000 €, que en ningún caso podrá superar el 70% del presupuesto total del proyecto a ejecutar. Este importe de 6.000 € se elevará a 7.500 € cuando se trate de solicitudes conjuntas de entidades locales, es decir, solicitudes presentadas conjuntamente por más de una entidad local de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de esta orden.

Artículo 5. Compatibilidad con otras ayudas

1. La percepción de estas subvenciones es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad de cualquier otra Administración u organismos públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o internacionales.

2. El importe de la subvención concedida en ningún caso, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo objeto y finalidad procedentes de otras Administraciones públicas u otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá exceder del coste de la actuación a desarrollar por la entidad solicitante. En caso contrario, esta subvención se reducirá en la cuantía necesaria hasta lograr el cumplimiento de lo anterior.

3. En el caso de entidades solicitantes que sean beneficiarias de otras ayudas para el mismo fin concedidas por otra entidad, deberán presentar, junto con la solicitud, una declaración comprensiva de todas las ayudas y subvenciones solicitadas, concedidas o recibidas para el mismo fin utilizando el formulario establecido a los efectos del anexo I de esta orden, que deberá presentarse nuevamente en caso de cambio de las

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

circunstancias inicialmente declaradas. La comunicación deberá realizarse tan pronto como sea conocida y, en todo caso, antes de la justificación de la solicitud dada a los fondos recibidos.

Artículo 6. Gastos subvencionables

1. Con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aquellos gastos que indudablemente correspondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se incluyan entre los siguientes:

- a) Gastos de difusión y publicidad en cualquier medio
- b) Alquiler de espacios y equipamiento técnico
- c) Costos de contratación de servicios técnicos y profesionales
- d) Premios y reconocimientos oficiales
- e) Gastos de viaje, alojamiento y manutención de las personas que participen en las actividades propuestas. Estos gastos deberán especificarse motivadamente en el presupuesto.

2. Dichos gastos deberán realizarse entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de octubre de 2024.

3. En ningún caso serán elegibles:

- a) Costos ordinarios de operación y mantenimiento de la entidad
- b) Gastos de sueldos o cualquier tipo de remuneración o remuneración, seguridad social o retenciones en origen del promotor, si es una persona física, o de las personas pertenecientes a la entidad promotora de las actuaciones.

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

c) Inversión o adquisición de material o equipo que incremente el patrimonio del solicitante

d) Gastos de protocolo

e) Catas gastronómicas y actividades complementarias que no tengan carácter cultural

f) Gastos excluidos en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia

4. Las actividades objeto de subvención no podrán subcontratarse, ni total ni parcialmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.

5. Las dudas o controversias en relación con la subvención de gastos serán resueltas por la Dirección General de Cultura de oficio o a petición de cualquiera de las entidades solicitantes.

Artículo 7. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de participación en estas ayudas deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Para instituciones sin fines de lucro, cada entidad sólo podrá presentar una única solicitud con un solo proyecto

b) Para las entidades locales, cada entidad podrá presentar una única solicitud, ya sea de forma individual o mediante gestión compartida, que deberá corresponder al proyecto de un mismo evento cultural amateur.

En el caso de gestión compartida a través de una agrupación de municipios, la solicitud presentada por la agrupación corresponderá al proyecto de un mismo evento cultural amateur para cada uno de los municipios agrupados.

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

Ningún municipio podrá presentarse simultáneamente en una solicitud de gestión individual y compartida. El incumplimiento de esta medida dará lugar a la inadmisibilidad de la solicitud individual y se considerará efectiva la solicitud de gestión compartida.

c) Cuando el órgano tramitador observe que una institución sin fines de lucro participa en más de una solicitud; o en el caso de entidades locales, cuando una entidad local participe en más de una solicitud a nivel individual o en más de una solicitud a nivel de gestión compartida, lo hará constar para que, en el plazo máximo de diez días , podrá desistir de la solicitud o solicitudes necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo; en caso contrario, no se aceptará ninguna de las solicitudes presentadas.

2. Las entidades solicitantes enumeradas en el artículo 3 de la orden de convocatoria que deseen acogerse a estas ayudas deberán presentar la correspondiente solicitud en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de Galicia. Se entenderá como último día del plazo el último día del plazo correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y si no existe ningún día equivalente al inicio del cómputo en el mes vencido, se entenderá que el plazo vence el último día del mes. En todo caso, siempre quedarán excluidos del cómputo los sábados, domingos y festivos declarados.

3. Las solicitudes deberán presentarse por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>).

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

De acuerdo con el artículo 68.4 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguno de los interesados presenta personalmente su solicitud, estará obligado a modificarla mediante su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud la fecha en que se realizó la modificación.

Para la presentación electrónica de solicitudes se podrá utilizar cualquiera de los mecanismos de identificación y firma aceptados por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y contraseña Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Artículo 8. Documentación complementaria

1 Las personas interesadas deberán adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

1.1. Documentación general:

a) Certificado de conformidad para solicitar la ayuda, en el que deberá hacerse constar la aceptación de las condiciones y requisitos establecidos en la orden, así como el compromiso de financiar el importe de la actividad no subvencionada en esta convocatoria hasta el importe total de la ejecución prevista según la documentación adjunta a la solicitud.

El certificado será firmado electrónicamente por el órgano competente de la entidad solicitante. En el caso de agrupaciones de municipios, la certificación será firmada por el secretario de la entidad representativa, en la que consten los preceptos anteriores con base en los acuerdos adoptados por los órganos competentes de cada uno de los

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

municipios agrupados y/o en las certificaciones que se expidan. por los secretarios de los municipios que forman parte de la agrupación.

b) Declaración responsable de que el proyecto para el que se solicita la subvención cumple con los requisitos establecidos en el artículo 1.3 de la orden.

c) Presentación de las cuentas de la entidad local al Consello de Contas de Galicia, correspondientes al ejercicio presupuestario 2022. En el certificado se hará constar que la presentación de las cuentas al Consello de Contas se realizó antes de la fecha límite de presentación de solicitudes.

En el caso de una agrupación de municipios, todos los municipios que integran la agrupación deberán cumplir con este requisito.

d) En el caso de fundaciones, acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de presentación de cuentas fiduciarias, de acuerdo con la normativa específica que regula la entidad.

e) Acreditación de la representación de la persona que firma la solicitud en nombre de la entidad.

f) Estatutos y escritura de constitución inscritos en el registro correspondiente.

1.2. Documentación específica

a) Ficha del proyecto (Anexo II)

b) Memoria de la trayectoria e interés cultural y artístico del evento en ediciones anteriores, que deberá abordar los siguientes aspectos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.A:

- Antigüedad del evento.
- Premios y reconocimientos acreditados

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

- Asistencia de público, facilitando los datos de participación presencial
- Calidad de la programación, explicitando sus aspectos innovadores y creativos.
- Repercusión en los medios de comunicación y en el territorio

El informe deberá tener una extensión mínima de dos páginas y máxima de doce a doble cara con el siguiente formato: Fuente Arial tamaño 12, espacio simple, alineación justificada y márgenes de 2 cm.

c) Memoria completa y detallada del proyecto a realizar que deberá abordar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.1.B, los siguientes aspectos:

- Interés, singularidad, relevancia artística y cultural de la edición.
- Contribución y estrategias para la atracción o creación de nuevas audiencias.
- Programación de actividades culturales complementarias vinculadas al proyecto presentado.
- Plan de comunicación.
- Impacto territorial.
- Contribución al desarrollo y difusión de la cultura y la lengua gallegas, el establecimiento del uso de la lengua no será límite para el establecimiento o prestación de las actuaciones.

La memoria deberá indicar claramente el carácter musical o escénico del proyecto y especificar los objetivos perseguidos, los resultados esperados, así como el momento y lugar del evento.

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

El informe deberá tener una extensión mínima de dos páginas y máxima de doce a doble cara con el siguiente formato: Fuente Arial tamaño 12, espacio simple, alineación justificada y márgenes de 2 cm.

d) Informe de ahorro de costes estimado respecto de la ejecución de las actuaciones o proyecto de forma individual (en el caso de una agrupación o asociación de municipios).

e) Convenio de colaboración o instrumento jurídico que regule la agrupación o asociación.

2. Sin perjuicio de todo lo anterior, la entidad solicitante podrá aportar cualquier otra documentación que considere relevante para una mejor valoración de la solicitud; asimismo, la unidad tramitadora de subvenciones podrá solicitar documentación explicativa adicional que considere pertinente.

3. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será necesario adjuntar los documentos que previamente fueron presentados por el interesado a ninguna Administración. En este caso, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los documentos antes mencionados, los cuales serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante la consulta de plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que el procedimiento conste la oposición expresa del interesado. Excepcionalmente, si no se pudieran obtener los documentos antes mencionados, se podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

4. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Si alguno de los interesados presenta personalmente la documentación complementaria, estará obligado a modificarla mediante su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación la fecha en que se realizó la modificación. Las personas interesadas serán responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo requiera o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de forma motivada la comparación de las copias aportadas por el interesado, para lo cual podrá requerir la visualización del documento o información original.

5. Cuando los documentos se presenten separadamente de la solicitud, se deberá indicar el código y el organismo responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

6. La Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional e Universidades podrá requerir a las entidades solicitantes cuantos datos, documentos adicionales y aclaraciones sean necesarios para la tramitación del procedimiento.

Artículo 9. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán de oficio los datos incluidos en los siguientes documentos en posesión de la Administración actual o elaborados por las Administraciones Públicas, salvo que el interesado se oponga a su consulta:

- NIF de la entidad solicitante
- DNI/NIE de la persona representante
- Certificado de estar al corriente de pago de obligaciones tributarias con la AEAT

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

- Certificado de pago al día con la Seguridad Social
- Certificado de estar al corriente de pago de obligaciones tributarias con la Atriga
- Consulta de inhabilitaciones para la obtención de subvenciones y ayudas
- Consulta de concesiones de subvenciones y ayudas
- Consulta de concesiones por la regla MÍNIMIS

En el caso de una agrupación o asociación de municipios, se consultarán los documentos señalados para cada uno de los municipios constituyentes.

2. En el caso de que los interesados se opongan a la consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el formulario correspondiente y adjuntar los documentos.

Cuando así lo requiera la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso del interesado para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia haga imposible la obtención de los datos antes mencionados, se podrá solicitar a los interesados la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 10. Modificación de solicitudes

1. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no se presentara la documentación requerida, se requerirá a la entidad solicitante, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para subsanar la deficiencia o aportar los documentos preceptivos, con la advertencia de que, de no hacerlo, se considerará que ha desistido de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, una vez dictada la oportuna resolución al

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

amparo del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 11. Procedimientos administrativos posteriores a la presentación de solicitudes. Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán realizarse por vía electrónica accediendo a la Carpeta Ciudadana del interesado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 12. Instrucción del procedimiento

1. El procedimiento que se seguirá en la tramitación e investigación de los expedientes será el establecido en el artículo básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su desarrollo, y en la Ley 9/2007, de junio. 13, de subvenciones gallegas y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones gallegas.
2. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Dirección General de Cultura de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional e Universidades, que realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y verificación. de los datos bajo los cuales deberá formular la propuesta de resolución.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se podrá requerir a la entidad solicitante cuantos datos, documentos adicionales y aclaraciones sean necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

4. Una vez revisada la documentación inicial, y en su caso, una vez realizado el procedimiento de modificación, el órgano instructor procederá a remitir los expedientes presentados a la comisión de valoración para su valoración de acuerdo con el principio de concurrencia que rige las bases reguladoras.

Artículo 13. Comisión de valoración

1. La comisión de valoración se ajustará a lo dispuesto en el apartado 3 de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público, y estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidencia: el responsable de la Dirección General de Cultura
- b) Secretaría: uno de los miembros del comité actuará como secretario de la comisión.
- c) Vocales: la persona titular del Servicio de Promoción Cultural, la persona titular del Servicio de Coordinación Administrativa y Apoyo Normativo del Área de Cultura y dos personas funcionarias designadas por la persona titular de la Dirección General de Cultura.

En caso de ausencia de uno de los miembros de la comisión, éste podrá ser sustituido por otra persona designada al efecto por el titular de la Dirección General de Cultura.

2. La Comisión de Valoración podrá exigir a las entidades solicitantes de subvenciones información adicional o documentación explicativa que, no estando en posesión de la Administración, sea de fundamental relevancia y relación directa con una mejor valoración de las solicitudes.

3. La Comisión valorará las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 14 y el reparto económico, que se realizará

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

proporcionalmente a las puntuaciones obtenidas, con los límites determinados en el artículo 4.5 de la orden.

Una vez que la Comisión valore las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración y distribución económica, que se documentarán en un informe motivado, la Dirección General de Cultura elevará la propuesta al titular de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional e Universidades, quién resolverá.

Artículo 14. Criterios de valoración

1. Las solicitudes presentadas serán valoradas por la comisión de valoración, a la que se refiere el artículo 13, conforme a los siguientes criterios:

A) Trayectoria e interés cultural y artístico del evento en ediciones anteriores: máximo 25 puntos.

La comisión valorará, según la documentación acreditativa presentada, los siguientes aspectos:

- La antigüedad del evento, el carácter continuo y no ocasional del proyecto y el número de ediciones realizadas: 1 punto por cada 5 ediciones, con un máximo de 5 puntos.
- Los premios y reconocimientos conseguidos por el evento: 1 punto por cada premio acreditado, con un máximo de 5 puntos.
- Asistencia de público en ediciones anteriores: 1 punto por cada 1.000 asistentes, con un máximo de 5 puntos. Se deberá indicar el sistema de acreditación de entrada que permita valorar la asistencia de personas al evento (inscripciones, control de acceso, invitaciones, etc.).

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

- La calidad de la programación: máximo 5 puntos. Se explicitarán los aspectos innovadores y creativos de las propuestas presentadas en ediciones anteriores, tanto en el tipo de actividad como en su desarrollo, otorgándose la siguiente puntuación:

- Escaso nivel detalle: 1 punto
- Detalle y explicación de la innovación, originalidad y creatividad del proyecto a nivel general: 3 puntos.
- Detalle y explicación de la innovación, originalidad y creatividad con un alto nivel de precisión: 5 puntos.

- La repercusión del evento en los medios de comunicación y en el territorio en ediciones anteriores: máximo 5 puntos.

Se evaluarán todas las medidas adoptadas para dar a conocer la actividad, valorando el ámbito territorial de la difusión, es decir, su contribución a la acción cultural y dinamizadora del territorio, así como los medios de comunicación utilizados para difundir el proyecto, tanto tradicionales como tradicionales. soportes y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y de las redes sociales.

- Escasa repercusión: 1 punto
- Repercusión media: 3 puntos
- Alta repercusión: 5 puntos

B) Valoración del proyecto a realizar en la edición de 2024: máximo 50 puntos.

– Interés, singularidad y relevancia artística y cultural del evento: máximo 15 puntos.

La comisión valorará los siguientes aspectos: la originalidad y el carácter innovador del proyecto respecto a otros eventos similares, la experimentación de nuevos formatos, el

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

tratamiento de temas poco conocidos o, dentro de la especificidad y carácter de cada proyecto, el valor cultural. de la misma .

- La explicación dada, independientemente de la extensión del texto, es muy básica y poco clara y con información poco precisa: 5 puntos

- La explicación es correcta pero poco desarrollada: 10 puntos

- La explicación es muy clara y expone una información muy detallada y precisa: 15 puntos

– Contribución a la atracción o creación de nuevas audiencias: máximo 10 puntos.

Se evaluará la capacidad del proyecto para promover la diversidad sociocultural de la ciudadanía, la accesibilidad, las relaciones intergeneracionales y/o la integración de personas y colectivos en situación de vulnerabilidad.

- No se especifican pautas ni medidas de captación: 0 puntos

- Las medidas son muy generales y poco detalladas: 3 puntos

- Las medidas están presentes en el programa, pero no se valoran de forma especial: 6 puntos

- Las medidas están presentes o muy presentes y son las más adecuadas y óptimas en la búsqueda del incremento y captación de nuevas audiencias: 10 puntos

– Actividades culturales complementarias, vinculadas al proyecto presentado: 6 puntos.

- Educativo: 1 punto por cada actividad, máximo 3 puntos.

- Divulgación (edición de libros, congresos, premios, concursos, etc.): 1 punto por cada actividad, máximo 3 puntos.

– Plan de comunicación: 6 puntos

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

Se valorarán los siguientes aspectos: las estrategias de comunicación, el abanico de medios a los que se dirige, el cronograma de las actuaciones y el periodo de tiempo dedicado a su ejecución.

- Ausencia de un plan de comunicación: 0 puntos
- Plan de comunicación convenientemente estructurado pero con una metodología poco desarrollada: 3 puntos que desarrollan hasta dos de los aspectos valorados
- Plan de comunicación bien estructurado y detallado con precisión, capaz de potenciar y promocionar eficazmente el evento: 6 puntos que desarrollen convenientemente 3 o más de los aspectos valorados.

– Impacto territorial del evento: 8 puntos

El impacto territorial se refiere al impacto de carácter sociocultural que el proyecto puede generar en el territorio, valorándose la implicación y colaboración y participación del tejido cultural, asociativo y vecinal de la zona para que el evento alcance mayor relevancia y participación. o la capacidad de atraer e interesar al público.

- Escasa repercusión: 1 punto
- Repercusión media: 4 puntos
- Alta repercusión: 8 puntos

– Contribución al desarrollo y difusión de la cultura y la lengua gallegas: 5 puntos

Se valorará como uno de los objetivos del proyecto el fomento del uso y conocimiento de la lengua gallega, así como las medidas encaminadas a su fomento.

- Uso del gallego en la realización de la propia actividad (3 puntos)
- Uso del gallego en la difusión de la actividad (2 puntos)

C) Viabilidad económica del proyecto: máximo 25 puntos.

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

El porcentaje de subvención solicitado se valorará respecto del presupuesto global (con IVA) del proyecto:

- Del 31% al 40%: 5 puntos
- Del 41% al 60%: 15 puntos
- Del 61% en adelante: 25 puntos.

4. Como puntuación adicional, en cumplimiento del Acuerdo del Consello de la Xunta, por el que se determinan los criterios aplicables a las ayudas y subvenciones destinadas a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Galicia para priorizar proyectos de gestión compartida y fomentar procesos de fusión municipal, se concederán hasta 45 puntos a aquellas solicitudes que cumplan alguno de los siguientes extremos:

A) Agrupaciones de municipios bajo cualquier fórmula excepto la de fusión municipal:

- 15 puntos por la presentación de solicitudes conjuntas.
- Hasta 15 puntos, según los siguientes criterios:
 - a) Número de municipios asociados: hasta 5 puntos
 - b) Número de servicios a prestar de forma compartida: hasta 5 puntos
 - c) Repercusión sobre el total de la población: hasta 5 puntos
- Para la valoración de la exposición de motivos del ahorro de costes que supone la prestación conjunta sobre la prestación individual: hasta 15 puntos.

B) Fusión municipal. Por la mera presentación de la solicitud por parte de las entidades resultantes de la fusión: 45 puntos.

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

Si por aplicación de los criterios de valoración dos o más solicitudes obtienen la misma puntuación y no es posible por razones presupuestarias conceder la ayuda a todas ellas, para el desempate se dará prioridad, en primer lugar, al porcentaje de autofinanciamiento que sea superior, y, de persistir el empate, se resolverá teniendo en cuenta la fecha y hora de presentación de la solicitud.

Artículo 15. Propuesta de resolución

1. El órgano instructor formulará una propuesta de resolución provisional debidamente motivada, previo examen de los expedientes y del informe de valoración emitido por la comisión evaluadora, dividiendo el importe total del crédito disponible para cada tipo de entidad beneficiaria (instituciones sin fines de lucro y entidades local) en proporción a los importes de las ayudas solicitadas y a la puntuación obtenida. Esta propuesta provisional se hará pública en la página web de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades, <https://www.cultura.gal>.
2. Los proyectos admitidos que no alcancen una puntuación igual o superior a 25 puntos en el apartado 14.1.B de los criterios de valoración (valoración del proyecto a realizar) no tendrán derecho a subvención; asimismo, no tendrán derecho a subvención aquellos proyectos que, obteniendo la puntuación mínima exigida en el apartado 14.1.B, no alcancen una puntuación total igual o superior a 45 puntos.
3. La propuesta de resolución provisional incluirá la puntuación propuesta para cada proyecto admitido, así como las causas que determinaron la no admisión del resto de solicitudes, diferenciando dichas puntuaciones para cada uno de los dos tipos de entidades beneficiarias. De los proyectos aceptados se indicarán aquellos que

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

superaron el puntaje mínimo requerido y aquellos a los que se les denegó la subvención por no alcanzar dicha puntuación.

4. En el caso de que alguna entidad beneficiaria renuncie a la subvención concedida, decaiga el derecho a recibirla o proceda el reintegro de conformidad con lo dispuesto en estas bases y la normativa aplicable, los créditos liberados podrán asignarse en orden decreciente de puntuación a los admitieron proyectos que alcanzaron la puntuación mínima exigida y que no obtuvieron subvención por agotamiento del crédito concedido. Del mismo modo se actuará cuando, por razones de disponibilidad presupuestaria, se acuerde incrementar el crédito máximo inicialmente previsto en esta convocatoria.

5. En el caso de que uno de los dos grupos de entidades beneficiarias no agote su presupuesto, ya sea por el número de solicitudes o por la puntuación obtenida, el excedente de un grupo de entidades beneficiarias podrá incorporarse al otro grupo.

6. Las **entidades** dispondrán de diez días hábiles, que contarán a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la propuesta provisional, para formular las alegaciones que consideren oportunas sobre esta propuesta ante la Dirección General de Cultura en el lugar y forma indicados en artículo 8 de esta orden

En todo caso, las entidades que presenten alegaciones enviarán un correo electrónico a la Dirección General de Cultura, Servicio de Promoción de la Cultura, a la siguiente dirección: direccion.xeral.cultura@xunta.gal , en el que indicarán el día en que presentaron la alegación y el motivo..

7. Una vez examinadas las alegaciones formuladas por las entidades interesadas, se formulará una propuesta de resolución definitiva, en la que se deberán expresar las

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, el proyecto subvencionado y la cuantía de la subvención propuesta. Los proyectos propuestos se ordenarán por riguroso orden de iniciación de los expedientes.

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean ningún derecho a favor del propuesto beneficiario frente a la Administración hasta que se notifique la resolución de concesión.

Artículo 16. Resolución

1. La persona titular de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades, una vez elevada la propuesta de resolución definitiva por la Dirección General de Cultura, dictará la resolución de concesión, debidamente motivada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 11/ 2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. La resolución contendrá la identificación de las entidades beneficiarias diferenciando instituciones sin fines lucrativos y entidades locales, la actuación subvencionada y la cuantía subvencionada. Los proyectos subvencionados se ordenarán por riguroso orden de iniciación de los expedientes.

Asimismo, la resolución de subvención establecerá las condiciones de las ayudas a las que quedan sujetas las entidades beneficiarias como consecuencia de la aceptación de la subvención.

2. La resolución y concesión se notificará a los interesados de conformidad con el artículo 17 de la orden y se publicará en el Boletín Oficial de Galicia. También se

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

anunciará en la página web de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional e Universidades, <https://www.cultura.gal>

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de cinco meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de Galicia. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se dicte y notifique resolución expresa, la solicitud podrá considerarse desestimada por silencio administrativo.

Artículo 17. Notificación

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se realizarán únicamente por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa que regula el procedimiento administrativo común.

2. De acuerdo con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se realizarán compareciendo en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del sistema de notificación electrónica Galicia-Notifica. Galón. Este sistema enviará a los interesados avisos de la disponibilidad de las notificaciones al correo electrónico y/o cuenta de teléfono móvil incluido en la solicitud. Estas notificaciones no tendrán, en ningún caso, el efecto de haber sido notificadas y su ausencia no impedirá que la notificación se considere plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica única a través del sistema de notificación electrónica Galicia-Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados. por la Administración

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

General y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración General y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán crear de oficio el domicilio indicado, a los efectos de garantizar el cumplimiento por los interesados de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se considerarán realizadas en el momento en que se acceda a su contenido, siendo rechazadas cuando transcurran 10 días naturales desde que se puso a disposición la notificación sin que se haya accedido a su contenido.

5. Si por problemas técnicos no fuera posible el envío de la notificación electrónica, la notificación se realizará por los medios previstos en la normativa que regula el procedimiento administrativo común.

Artículo 18. Modificación de la resolución

1. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención simultánea de otras aportaciones fuera de los supuestos permitidos en la normativa reguladora, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 17.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Estas bases habilitan para autorizar modificaciones de las características de los proyectos subvencionados de acuerdo con los objetivos y requisitos de la orden y el cumplimiento de la normativa aplicable, y en el caso de entidades locales en particular, según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 193. /2011, de 6 de octubre, por la que se regulan las especialidades en subvenciones a entidades locales en Galicia.

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

3. La autorización para la modificación del proyecto se acordará mediante resolución del órgano competente para la concesión de la ayuda, siempre que no se produzcan daños a terceros.

Artículo 19. Aceptación y renuncia

1. Una vez notificada la resolución definitiva por el órgano competente, las entidades beneficiarias dispondrán de un plazo de 10 (10) días hábiles para su aceptación, comprometiéndose a ejecutar la actuación subvencionada en las condiciones establecidas en esta convocatoria. En el caso de no comunicar dicha finalización en el plazo indicado, se entenderá aceptada tácitamente, salvo caso de fuerza mayor aceptado por el comité evaluador y de no hacerlo se incurrirá en las responsabilidades establecidas en la Ley de Subvenciones de Galicia, según lo dispuesto en artículo 45.2 del decreto 11/2009, de 8 de enero.

2. La renuncia a la subvención podrá formularse por cualquier medio que permita su registro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Para los subsidios otorgados a agrupaciones o asociaciones de municipios, la carta de renuncia deberá estar firmada por la persona representante de cada uno de los municipios.

Artículo 20. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

Los beneficiarios de estas ayudas estarán sujetos a las obligaciones contenidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y, en concreto, estarán obligados a:

1. Destinar los fondos recibidos al objeto específico para el cual fueron otorgados. El Departamento de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades podrá comprobar, cuando lo considere oportuno, la ejecución de las subvenciones.
2. Consentir expresamente la inclusión de los datos relevantes de la subvención en los correspondientes registros públicos, según lo establecido en el artículo 25.2 de la orden de convocatoria.
3. Someterse a las actuaciones de verificación que realice el Departamento de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades y facilitar toda la información que le requiera la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consello de Contas, en el ejercicio de sus funciones de supervisión y control del destino de las ayudas.
4. Hacer constar en toda la publicidad generada por el proyecto subvencionado que la entidad beneficiaria recibió una subvención de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional e Universidades utilizando la normativa de imagen corporativa de la Xunta de Galicia.

Artículo 21. Justificación

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas están obligadas a acreditar la realización de los proyectos subvencionados y aportar la documentación acreditativa, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, hasta el 31 de octubre de 2024; transcurrido el

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

plazo de justificación establecido sin haberse presentado ante el órgano administrativo competente, ésta requerirá que la entidad beneficiaria se presente dentro del plazo improrrogable de diez días para los efectos previstos de la justificación de las subvenciones.

La no presentación de la justificación en el plazo y forma establecidos en este artículo supondrá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, de la exigencia de reintegro y de las demás responsabilidades establecidas en la Ley de Subvenciones de Galicia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el organismo concedente de la subvención podrá conceder una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no podrá exceder de la mitad del mismo y siempre que ello no perjudique derechos de terceros.

Las condiciones y procedimiento para la concesión de la ampliación de plazo son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La inversión justificada deberá coincidir con la resolución que concede la subvención o con las modificaciones autorizadas; en el caso de que no se justifique la totalidad del presupuesto del proyecto, la subvención se reducirá en la misma proporción. En todo caso, la entidad beneficiaria deberá justificar un porcentaje mínimo del 50% del importe total de la inversión subvencionada, si no se alcanza este mínimo se entenderá que no se han alcanzado los objetivos propuestos en la solicitud, y por tanto, se determinará la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

2. La documentación acreditativa se presentará de la siguiente manera:

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

a) Instituciones sin fines de lucro

a.1) Solicitud de pago de subvención (Anexo III), debidamente cumplimentada y firmada por la persona que represente a la entidad.

a.2.) Memoria económica abreviada con el siguiente contenido: estado representativo de los gastos corrientes incurridos para la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupadas.

a.3) Relación de gastos ordenados según el concepto al que se atribuyen, facturas y recibos bancarios de su pago, incorporados en el mismo orden que en la lista a que se refiere el párrafo anterior.

La factura deberá incluir la siguiente información: identificación del remitente y del destinatario, fecha de emisión, número de factura, concepto e importe.

El concepto de la factura deberá ser lo más detallado posible y reflejar claramente su relación con el evento objeto de la subvención.

Además del emisor y receptor del pago, en el recibo bancario deberá constar el número de factura objeto del pago y la fecha.

El comprobante de la transferencia bancaria estará debidamente identificado y sellado por el banco, salvo que el pago se realice a través de banca electrónica. En este caso, deberá presentarse el justificante de la transferencia bancaria firmado electrónicamente por el representante de la entidad local beneficiaria de las subvenciones.

Excepcionalmente se aceptarán pagos en efectivo cuando su importe, individualmente o en conjunto por proveedor, no supere los 300 euros. En este caso, el pago se

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

justificará mediante factura firmada y sellada por el proveedor, en la que figurará la expresión "recibido en efectivo".

a.4) Memoria explicativa del proyecto finalizado, que incluirá, como mínimo, los siguientes apartados:

- Programación de las actuaciones realizadas
- Momento del evento
- Ubicación del evento
- Impacto territorial
- Cuantificación y perfil de los participantes
- Repercusión del evento en medios y redes sociales.Documentación gráfica acreditativa.
- Resultados obtenidos
- Porcentaje de financiación propia en relación al presupuesto total del proyecto.

El informe hará constar expresamente el cumplimiento de cada uno de los requisitos del proyecto establecidos en el artículo 1.3 de la orden.

a.5) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiaron la actividad subvencionada de las distintas administraciones públicas competentes u otras entidades públicas y el compromiso de comunicar inmediatamente cuántas ayudas se solicitan y/o se obtienen a partir de la fecha de esta declaración (anexo III).

b) Entidades locales

La justificación de los gastos se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa, mediante la presentación por la entidad beneficiaria o, en el caso de subvenciones concedidas a asociaciones o agrupaciones de municipios, por el municipio representativo, de la siguiente documentación:

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

b.1) Solicitud de pago de subvención (Anexo III), debidamente cumplimentada y firmada por la persona que represente a la entidad.

b.2) Cuenta justificativa de acuerdo con los artículos 8 y 10 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan las especialidades en subvenciones a las entidades locales gallegas, que incorporará:

- Certificación expedida y firmada electrónicamente por la secretaría de la entidad local beneficiaria o de la entidad local representativa, en el caso de una agrupación o asociación de municipios, que conste:

- El acuerdo de aprobación por el órgano competente de la entidad beneficiaria de los distintos conceptos e importes correspondientes al total de gastos soportados por la entidad beneficiaria imputables a la actuación subvencionada con la siguiente relación: identificación del acreedor, número de factura o documento equivalente, importe, fecha de expedición y fecha de reconocimiento de la obligación por el órgano competente.

- El cumplimiento de la finalidad de la subvención

- Que, según el informe de intervención municipal, se contabilizó correctamente, en la fase de reconocimiento de la obligación, los gastos correspondientes a la ejecución del proyecto subvencionado.

- Que en la tramitación de los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución del proyecto subvencionado se ha cumplido la normativa aplicable en el ámbito local y, en concreto, la que regula la contratación de las Administraciones públicas.

- Documentos que acrediten los gastos realizados con medios o recursos propios

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

- En su caso, los tres presupuestos exigidos en virtud del artículo 19.2 de esta orden y 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

b.3) Resolución de la adjudicación de los contratos realizada, cuando se acredite, en su caso, que la elección entre las ofertas recayó en la propuesta económica más ventajosa. En el caso de que la adjudicación no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa, deberán aportar un informe en el que se justifique expresamente la elección del adjudicatario del contrato.

b.4.) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiaron la actividad subvencionada de las distintas administraciones públicas competentes u otras entidades públicas y el compromiso de comunicar inmediatamente cuántas ayudas se solicitan y/o se obtienen a partir de la fecha de esta declaración (Anexo III).

b.5.) Informe detallado de la actuación que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, en el que se indicarán, al menos, los siguientes apartados:

- Programación de las actuaciones realizadas
- Temporalización del evento
- Localización del evento
- Repercusión territorial
- Cuantificación y perfil de los participantes
- Repercusión del evento en medios y redes sociales. Documentación gráfica acreditativa
- Resultados obtenidos
- Porcentaje de financiación propia en relación al presupuesto total del proyecto.

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

El informe hará constar expresamente el cumplimiento de cada uno de los requisitos del proyecto establecidos en el artículo 1.3 de la orden.

b.6) Además de la documentación anterior, en el caso de proyectos de gestión compartida a través de asociaciones o agrupaciones de municipios, la memoria deberá explicar el ahorro de costes real conseguido respecto a los gastos derivados de la gestión individual de las actuaciones.

3. La Dirección General de Cultura podrá exigir en cualquier momento la documentación que considere oportuna para justificar la ayuda.

Artículo 22. Pago

1. Una vez recibida la documentación acreditativa de la subvención, y antes de proceder a su pago, la Dirección General de Cultura realizará las actuaciones de verificación oportunas para comprobar el cumplimiento de la inversión subvencionada.

2. No podrá efectuarse el pago de las ayudas mientras el beneficiario no se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tenga ninguna otra deuda pendiente de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o sea deudor. mediante resolución de procedencia del reembolso, al amparo del artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. A los efectos y con carácter general, se considerará gasto el que se abone antes de finalizar el plazo de justificación, el 31 de octubre de 2024.

En el caso de las entidades locales y de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, se considerará gasto realizado cuando se haya contabilizado el

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

reconocimiento de la obligación por el órgano competente de la entidad local. Las entidades locales beneficiarias estarán obligadas a acreditar documentalmente la eficacia de los pagos realizados en el plazo máximo de sesenta días naturales desde la fecha de ingreso en la cuenta bancaria de la entidad local beneficiaria del pago de la subvención concedida.

Artículo 23. Reinegro de las ayudas y procedimiento sancionador

1. El reembolso, total o parcial, de las subvenciones y ayudas públicas recibidas, junto con los correspondientes intereses de demora, procederá, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título II de la Ley de Subvenciones de Galicia y las normas que la desarrollan, en el siguientes casos:

a) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención. Sin perjuicio de otros supuestos, se considerará incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión la justificación de conceptos y elementos que representen menos del 50% del presupuesto de las actuaciones subvencionadas.

b) Incumplimiento de la obligación de justificar la efectividad del pago de la subvención en los términos establecidos en el artículo 22.3 de esta orden.

En todo caso, se restituirá la financiación pública por el importe de la subvención pagada que supere el coste final justificado del proyecto subvencionado.

c) El incumplimiento de la obligación de solicitar y obtener un mínimo de tres ofertas, en los casos en que así se exige en el artículo 19.2 de esta orden o no aportarlas junto con la justificación de la subvención.

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

d) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el incumplimiento de la obligación de dar publicidad adecuada a la cofinanciación de actuaciones en los términos establecidos en los artículos 17.9 y 18 .mi).

e) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 11 y 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en los casos establecidos en el artículo 33 de dicha ley o cualquier otro que resulte de la normativa aplicable.

En el caso de solicitudes de agrupaciones o asociaciones de municipios, responderán solidariamente todos los municipios que integren la agrupación o asociación.

2. Asimismo, procederá la devolución del exceso percibido en los casos en que el importe de la subvención, de forma aislada o en competencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas u otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la subvención. Actividad que realizará la entidad beneficiaria.

3. A las entidades beneficiarias de estas subvenciones se les aplicará el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y su normativa de desarrollo.

Artículo 24. Recursos

Contra esta resolución, las entidades interesadas podrán presentar recurso facultativo ante el titular de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional e Universidades dentro del mes siguiente al día siguiente de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o directamente un recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el tribunal contencioso administrativo correspondiente.

Artículo 25. Transparencia y buen gobierno

1. Deberán cumplirse las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, al que se vincula toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley, previa solicitud.

Artículo 26. Normas de aplicación

En el desarrollo de esta orden se observará lo dispuesto en las siguientes leyes y disposiciones:

- a) Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- b) Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- c) Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan las especialidades en subvenciones a las entidades locales gallegas.

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

d) Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Autónoma.

Y supletoriamente:

e) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que regula los requisitos para su concesión y justificaciones de las subvenciones concedidas en la Administración del Estado.

f) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que se aplicará únicamente en sus preceptos básicos.

g) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

h) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Disposición final primera

Se autoriza al director general de Cultura, en el ámbito de sus competencias, para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo de esta orden.

Disposición final segunda

Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, --- de ----- de

Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Organismo: Dirección General de Cultura

Santiago de Compostela,

El Conselleiro de Cultura, Educación, Formación Profesional e Universidades

(PD Orden del 29-07-2022. DOG nº 151 del 9 de agosto de 2022)

El secretario general técnico

Manuel Vila López

INSERTAR EN EL DOG

Santiago de Compostela, (fecha de firma digital)

El secretario general técnico

Manuel Vila López.